



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2023- 00148
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO ESCOBAR ROA y otro.

Guataquí, Cund., Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DIEGO ESCOBAR ROA y JUAN RAMON ESCOBAR LOZANO por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES **PESOS M / CTE (\$ 6´192.053, 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066310064483 contenida en el pagaré No. 066316100004082 de fecha 4 de febrero de 2019.

2,. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS **M / CTE (\$ 568.115 00)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 03 de octubre de 2023.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 4 de octubre de 2023 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS **M / CTE (\$ 10´000.000 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066310071171 contenida en el pagaré No. 066316100004420 de fecha 21 de mayo de 2020.

5,. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **M / CTE (\$ 1´ 275.547 00)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral 4, desde el 22 de enero de 2023 hasta el 03 de octubre de 2023.

6,. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera, desde el 4 de octubre de 2023 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre costa se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS